



EXPEDIENTE NO.: 08001-41-89-018-2020-00335-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Informe Secretarial: Señora juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que el ejecutante allega constancias de envío de notificación a la parte demandada invocando el decreto 806 de 2020. -Sírvase resolver.

Barranquilla, 21 de julio de 2.021.

KAREN BERDUGO SEQUEDA
Secretaria

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se procede de acuerdo con lo normado en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, solicitó se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la parte demandada DAVID CORREA PORTO, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS M.L (\$6.657.100) por concepto de capital contenido en una letra de cambio más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma, sin que excedan la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Por encontrarse ajustada a derecho a la demanda, y haberse aportado documento que cumplía las exigencias del Art. 422 del C.G.P., el despacho libró mandamiento ejecutivo contra la parte demandada y a favor de la parte demandante mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2020.

Seguidamente, se dispuso la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada tal y como lo indica el art. 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, enviando la notificación a través del correo electrónico indicado en la demanda, notificación que fue enviada al ejecutado el 01 de marzo de 2021.

Precisado el panorama factual de precedentes párrafos, se procede resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación.

De otra parte, la parte demandada DAVID CORREA PORTO, se notificó de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del art 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante comunicación enviada su dirección electrónica.

En efecto, señala la norma en cita:

(...) “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio” (...).

Ahora bien, enterada del mandamiento de pago librado en su contra, la demandada dejó vencer el término de traslado sin contestar la demanda o presentar excepciones de mérito, por



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

lo cual, atendiendo lo establecido en el art. 440 del C. G. del P. lo procedente es seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016”.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra DAVID CORREA PORTO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo con el Art. 440 del C.G.P.
4. Fíjese la suma de \$465.997 por concepto de agencias en derecho, suma que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 365 del C. G. P., cantidad que deberá ser incluida en la liquidación de costas.
5. Condénese en costas a la parte demandada DAVID CORREA PORTO a favor de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO. Por secretaría liquídese las costas de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-1067 artículo 2º.
6. Ejecutoriado el auto que las apruebe, y reunidos los presupuestos del caso, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en caso de ser procedente. Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados. Requírase al demandante para que gestione la entrega de los oficios respectivos a las entidades correspondientes. Tal gestión deberá cumplirse a efectos de poder remitir el expediente a la oficina de ejecución.
7. Por secretaría, consúltese en la página web del Banco Agrario de Colombia, la existencia de los depósitos judiciales que existieren a órdenes de este proceso. De existir depósitos judiciales, póngase a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

INES HERMINIA ZULETA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dba4fe6779fd0e1cb7bbeb53093b7248bb2217efb6f1e041b00de156496ccf**
Documento generado en 21/07/2021 11:46:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>